



## Partido Popular Cristiano

Democrático - Progresista - Solidario

Asimismo obra la denuncia de la anterior pareja del investigado doña Liliana Patricia Correa Cuartas, por los presuntos delitos de omisión de asistencia familiar, abandono de mujer gestante y en situación crítica, denuncia que también cuenta con un posterior desistimiento de la denunciante el cual obra a fojas 26. Siendo esto así y no teniendo estos asuntos de índole familiar implicancias de orden jurídico precisamente por el desistimiento de las partes, los referidos hechos se toman irrelevantes para la presente investigación, ya que los mismos corresponden a la esfera de la intimidad personal y familiar de las partes involucradas, a la cual tiene derecho toda persona de conformidad con lo previsto en el art. 2º inciso 7 de la Constitución Política del Estado.

11. Que a fojas 13 obra el dictamen No. 322-13 emitido por parte de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, recaído en el expediente No. 17226-12, tramitado ante el Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, Secretario Mendoza, el mismo que contiene la acusación de dicha Fiscalía contra Pablo Alberto Secada Elguera, como presunto autor del Delito Contra la Administración Pública, Violencia Contra la Autoridad en forma agravada, en agravio del Estado y en donde la referida Fiscalía solicita se le imponga seis años de pena privativa de la Libertad y el pago de la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, a favor del Tesoro Público.
12. Que los hechos por los cuales el Señor Fiscal emite Dictamen acusatorio contra el investigado, han sido de público conocimiento, ya que el hecho que dio origen al procesamiento y en donde el investigado tuvo un pésimo comportamiento con una integrante de la Policía Nacional del Perú, en donde denigró a la misma sin respetar su calidad de mujer y de efectivo policial y en el que denigró además como Institución a la Policía Nacional del Perú, en ambos casos con diversos calificativos despectivos, constituyó un hecho lamentable que no solamente afectó la imagen personal del investigado, sino además su imagen pública como autoridad edilicia, toda vez que es de público conocimiento que el investigado ejerce el cargo de Regidor Metropolitano en representación del PPC, situación que afectó además la imagen del Partido Popular Cristiano.
13. Que asimismo resulta preocupante el documento obrante a fojas 06 y en donde se da cuenta de otro hecho de desacato a la autoridad policial por parte del investigado, sin embargo el mismo no es materia de la presente investigación.
14. Que este Tribunal considera que una autoridad pública como es el caso del investigado, cuya función proviene de la elección popular, debe tener siempre un comportamiento ejemplar, en primer lugar porque representa a la ciudadanía y en segundo lugar porque representa al Partido Popular Cristiano, colectividad política que lo ha presentado hacia el electorado para que pueda ser elegido, por lo que en este extremo la conducta del investigado y que ha sido propalada en